

Unidad 6

- El Estado del matrimonio

Este tema nos ubica en la tercera etapa del matrimonio, el estado matrimonial, que consiste en el estado que adquieren los esposos al haberse celebrado el matrimonio y que, consecuentemente, implica la adquisición de derechos y deberes propios del mismo; efecto resultado del vínculo que los une.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Tradicionalmente, los efectos del matrimonio que hacen al estado matrimonial se han dividido en:

- Efectos respecto de las personas de los cónyuges,
- Efectos respecto de los bienes de los esposos y
- Efectos respecto de las personas y bienes de los hijos.

Respecto de los cónyuges, los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son iguales para ambos, y recíprocos. Los principales se agrupan en: Deber de cohabitación, deber de ayuda mutua, débito carnal y deber de fidelidad

El deber de cohabitación constituye la-esencia del matrimonio; implica un género de vida en común que no podría realizarse si cada esposo pudiera vivir por separado. Obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia conyugal.

Al respecto, el Código Civil para el D.F. dispone que los esposos deben vivir juntos en el domicilio conyugal y todo pacto en contrario se opone a los fines del matrimonio y es, por lo tanto, nulo. La cohabitación es un deber y un derecho, derecho de un cónyuge y obligación del otro, recíprocamente. El Código Civil no prevé el caso de que uno de los cónyuges impida al otro acceso al hogar previamente establecido; tampoco prevé el medio de obligar al ausente a incorporarse al domicilio común. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el uso de la fuerza sería contrario a la dignidad humana, ya que el matrimonio no podría restringir la libertad de cualquiera de los cónyuges, obligándolo a convivir sin su voluntad al lado del otro.

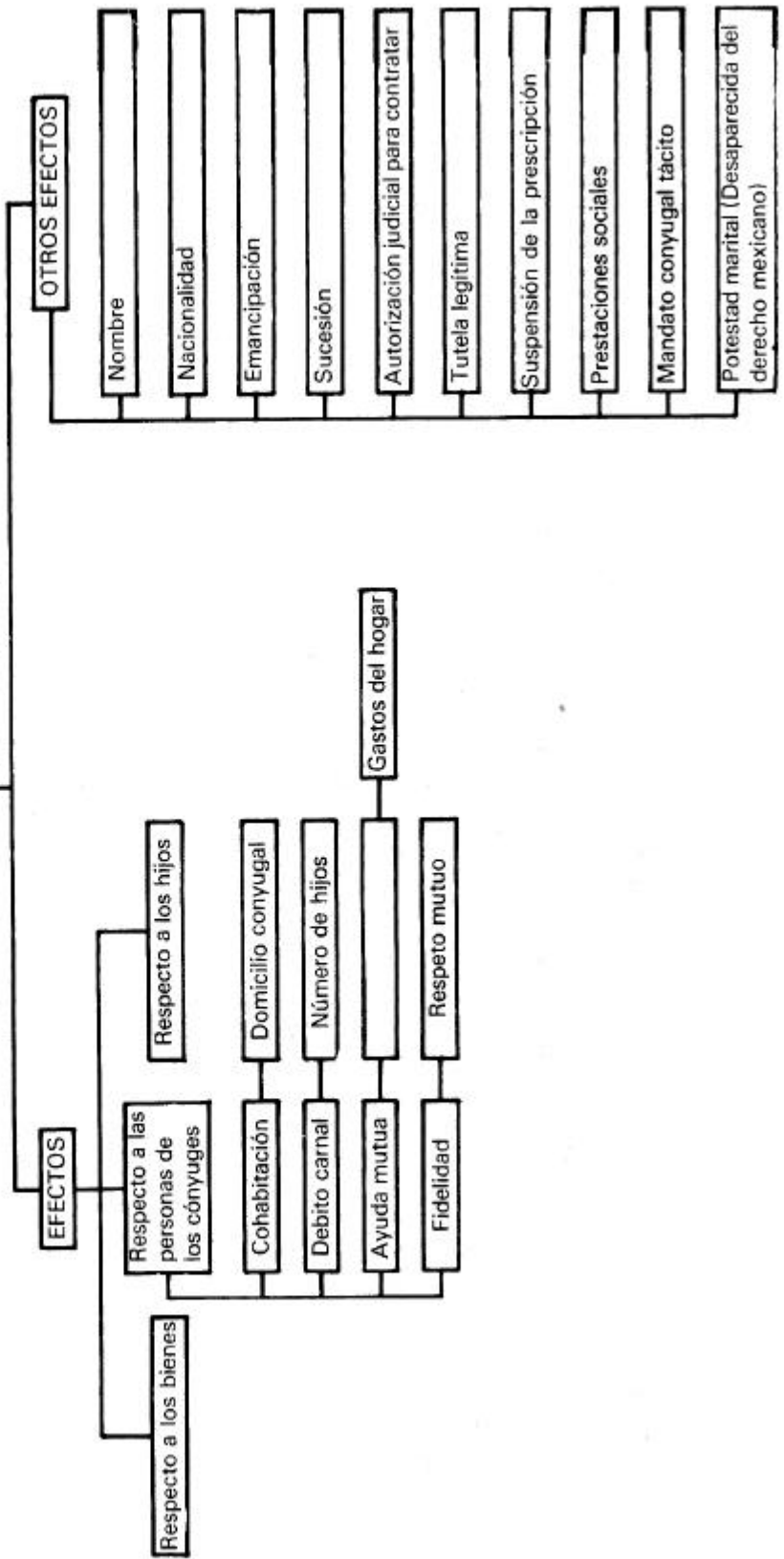
Aparentemente el concepto de domicilio conyugal es sencillo, pero su interpretación dio lugar a numerosas controversias. Se pretende acabar con ellas, el Código Civil en reciente reforma, lo define como el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfruten de autoridad propia y consideraciones iguales.

En caso de falta de acuerdo entre los cónyuges serán los tribunales familiares quienes deberán resolver. Al efecto, podrán eximir del deber de convivencia a alguno de los cónyuges cuando el otro pretenda establecerse en país extranjero o en lugar insalubre o indecoroso, salvo que el traslado al extranjero se haga por servicio público o social.

TEMA 8 EL ESTADO DE MATRIMONIO

ESTADO DE MATRIMONIO

Definición: Situación jurídica, permanente, general y abstracta que confiere a los cónyuges el estado civil de casados; generadora de derechos y obligaciones en forma constante y que afectan tanto a los casados como a sus hijos y demás parientes



ACTIVIDAD 25

Realízala en tu cuaderno

1.- Señala a qué obliga el deber de cohabitación en nuestro derecho

El deber de ayuda mutua es correlativo al deber de convivencia. Implica el deber de socorro que ha de existir entre los esposos. El contenido primordial del deber de socorro reside en la obligación alimentaria recíproca. Para cumplir con él, los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, de la forma que libremente establezcan según sus posibilidades. El monto de lo aportado a tal sostenimiento no altera la igualdad que debe existir en relación con la autoridad familiar, aun en el caso de que uno solo de los esposos aporte la totalidad de los gastos, por convenio o por encontrarse el otro imposibilitado de trabajar y no contar con bienes propios. La ley concede derecho preferente a los cónyuges sobre los ingresos del otro para el sostenimiento de la familia.

La ayuda mutua igualmente implica la administración de bienes comunes, según lo establecido en las capitulaciones matrimoniales; y sólo requerirá el administrador la autorización del otro para los actos de dominio, disposición y gravamen. Cada uno es libre administrador de sus bienes propios sin que puedan cobrarse los servicios que al efecto se presten.

Dentro del matrimonio, los esposos gozan de autoridad, derechos y obligaciones iguales, por lo que en nuestro sistema jurídico actual se desconoce la autoridad familiar que en otros sistemas se concede al marido. Cualquiera de los cónyuges puede oponerse a las actividades del otro cuando vayan en contra de la moral y estabilidad de la familia.

El débito carnal es el principal y más importante efecto del matrimonio; constituye su esencia, pues implica los actos propios para la perpetuación de la especie, considerada por nuestro Código Civil como uno de los fines primordiales del matrimonio. Así las cosas, cualquier pacto en contrario al respecto se tendrá por no puesto.

Los cónyuges deben decidir de común acuerdo el número y esparcimiento de los hijos. La ley no prevé la solución en caso de controversia; consideramos que no se podría obligar a ninguno de los esposos a tener más hijos de los que individualmente desee aunque el otro pretendiera un número mayor.

El amor no puede ser regulado jurídicamente y, por lo tanto, cada pareja es libre de practicarlo de la forma que lo juzgue pertinente. Sin embargo la negativa al trato carnal entre los cónyuges se ha considerado como una injuria grave que es sancionada con el divorcio. d) El deber de fidelidad comprende la obligación de abstenerse de la cópula con persona distinta del cónyuge. Su violación constituye adulterio, que es

sancionado con el divorcio. Este deber sustenta la estructura monogámica del matrimonio en nuestra sociedad, y el cumplimiento de los fines del mismo.

ACTIVIDAD 26

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a la siguiente pregunta:

¿Cuáles son la obligaciones primordiales del deber de ayuda mutua?

ACTIVIDAD 27

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas:

- a) Podrá el juez señalar el número de hijos en caso de divergencia entre los cónyuges?*
- b) ¿Por qué?*
- c) ¿Será causa de divorcio el negarse el débito carnal por divergencia entre los cónyuges en relación con el número de hijos?*
- d) ¿Por qué?*
- e) ¿Podrá exigirse legalmente el uso de medios limitantes de la fecundidad entre los cónyuges?*
- f) ¿Por qué?*

ACTIVIDAD 28

Realízala en tu cuaderno

1.- responde a la siguiente pregunta:

a) ¿Cómo deben entenderse el débito carnal y el deber de fidelidad?

La fidelidad, además, supone la necesidad de una conducta decorosa, de tal suerte que no implique ataques a la dignidad y a la honra del otro cónyuge.

Cualquier conducta de actividad extramarital con persona del otro sexo, aun

cuando no llegue el adulterio, puede constituir una injuria grave al cónyuge, es por ello que se considera que los casados no pueden tener novio o novia.

Respecto a los bienes de los esposos y las personas y bienes de los hijos, como efectos del estado matrimonial, éstos serán estudiados en temas posteriores, el primero en los regímenes patrimoniales y el segundo en la filiación.

OTROS EFECTOS

En nuestra legislación civil el matrimonio produce otros efectos, además de los cuatro fundamentales ya mencionados. Tales efectos son: La emancipación de los menores de edad, La adquisición de la nacionalidad mexicana, La de sucesión, La tutela legítima del cónyuge que caiga en interdicción, La suspensión de la prescripción mientras dura el matrimonio, La necesidad de autorización judicial para contratar entre los cónyuges, Las prestaciones derivadas de la seguridad social, La potestad marital, El mandato conyugal tácito y El nombre de la mujer casada.

1. La emancipación de los menores, como consecuencia natural derivada del matrimonio, consiste en el final anticipado de la patria potestad, o de la tutela, que obtienen los menores por el solo hecho de contraer matrimonio, adquiriendo así el gobierno de su persona y la administración de bienes. En nuestra legislación civil, aun cuando el matrimonio se disuelva con posterioridad, el cónyuge emancipado que continúe siendo menor, no recaerá nuevamente en la patria potestad. El emancipado aunque tenga la libre administración de sus bienes, mientras sea menor necesitará: Autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, y Tutor para negocios judiciales.
2. La adquisición de la nacionalidad mexicana es el derecho que otorga nuestra Constitución al cónyuge extranjero, de adquirir la nacionalidad mexicana al casarse con ciudadano mexicano y establecer su domicilio dentro de la República.
3. La sucesión refiérase al conjunto de derechos que la ley otorga al cónyuge que sobrevive, para heredar legítimamente, en caso de no existir testamento, en la proporción que la ley señale.
4. La tutela legítima del cónyuge que caiga en interdicción es la obligación y el derecho recíprocos que la ley establece para el cuidado entre los cónyuges, tanto de sus personas como de sus bienes, cuando uno de ellos haya quedado incapacitado por enfermedad o vicios, por el tiempo que dure la causa de incapacidad. Así, el esposo es el tutor legítimo de su mujer y ésta de él.

5. La suspensión de la prescripción es una consecuencia del matrimonio, en que la prescripción de las acciones y derechos que tengan el uno contra el otro no corre mientras dure el estado matrimonial.
6. La autorización judicial es indispensable para que los cónyuges puedan contratar entre ellos, para ser fiador uno del otro y para obligarse solidariamente en asuntos que sean de interés exclusivo de uno; ésta no debe ser concedida cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges.

No se requiere para hacerse donaciones, otorgarse poder para actos de administración y dominio de pleitos y cobranzas, ni cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

Esta autorización no debe ser concedida cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges.

7. Las prestaciones derivadas de la seguridad social son los derechos que adquieren los cónyuges por el matrimonio y que se encuentran contenidos en las leyes tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, o en otros ordenamientos similares.
8. La potestad marital es la consecuencia del matrimonio, que consiste en el sometimiento de la mujer casada a su marido, lo que le impide disponer libremente de sus bienes y de comparecer en juicio. A partir de la equiparación de derechos entre el hombre y la mujer en nuestra legislación, esta consecuencia ha quedado abolida. Ya señalamos que dentro del matrimonio ambos cónyuges gozan de igual autoridad.
9. EL mandato conyugal tácito es el nombre que se le ha dado al derecho de la mujer que se vea obligada a vivir separada de su marido, para obligarlo respecto de terceros que proporcionen alimentos para la familia. Este derecho se ha extendido al esposo imposibilitado de trabajar y que carezca de bienes.
10. El nombre de la mujer casada. Más que consecuencia jurídica, el uso por la mujer del apellido del marido es un uso social. No existe costumbre jurídica, a falta de legislación, que obligue a la mujer a llevar el apellido del esposo, pero es libre de hacerlo si así lo desea. Fundado en un uso social tampoco puede el marido impedir que la mujer lleve su apellido.

ACTIVIDAD 29

Realízala en tu cuaderno

1.- Responde a las siguientes preguntas

- a) ¿Cuáles son los efectos legales de la potestad marital?*
 - b) ¿Qué efectos legales produce el mandato conyugal tácito?*
 - c) ¿Por qué al celebrarse el matrimonio la esposa puede optar por llevar o no el apellido del esposo?*
 - d) ¿En qué casos los esposos requieren de autorización judicial para contratar con terceros?*
 - e) ¿Qué efectos legales tiene el matrimonio sobre la nacionalidad?*
 - f) ¿Qué efectos legales tiene el matrimonio sobre la tutela legítima?*
 - g) ¿Cuáles son los efectos legales de la emancipación por el matrimonio?*
- ¿Qué relación hay entre el matrimonio y la prescripción entre los esposos?*

"A" y "B" contraen matrimonio, "B", la esposa, recibe una cuantiosa herencia, por lo que "A" decide no trabajar y vivir de las rentas de su esposa.

- a) ¿Puede "A" alegar válidamente que las rentas de su esposa son suficientes para el mantenimiento del hogar, y que se hace innecesaria su aportación?*
- b) ¿Por qué?*
- c) ¿Puede "B", la esposa, aceptar dicha situación?*
- d) ¿Por qué?*
- e) ¿Qué resolvería el juez en caso de que "A" y "B" no estuvieran de acuerdo, y la fortuna de "B" fuera cien veces superior a la de "A"?*

Las soluciones se encuentran en la página 472, si no coinciden con las tuyas, estudia otra vez el tema, consulta los códigos y vuelve a realizar el ejercicio.